

N/Ref.: 11/2024

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y COMPLEMENTARIOS UNIVERSITARIOS, SEGÚN EL ARTÍCULO 43.1.B) DE LA LEY 5/1983, DE 30 DE DICIEMBRE, DEL CONSELL.

Mediante Resolución de 26 de enero de 2024 se inició el expediente administrativo para la elaboración del proyecto de Decreto de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por el que se regulan los precios públicos de los servicios académicos y administrativos universitarios.

En relación con la solicitud de informes previstos en el artículo 43.1.b), de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell y el artículo 40 del Decreto 24/2009 del Consell sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, el Proyecto de Decreto de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por el que se regulan los precios públicos de los servicios académicos y complementarios universitarios, no es necesario trasladarlo a Presidencia. Según el artículo 22 del Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, la Dirección General de Universidades, tiene asignadas las competencias establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983 y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de formulación, ejecución y seguimiento de la política universitaria y de formación superior; regulación y gestión administrativa de las competencias de la Generalitat relativas a universidades, centros, estructuras y enseñanzas universitarias; fomento y desarrollo del Sistema Universitario Valenciano e impulso de su calidad, competitividad e internacionalización; promoción del acceso a los estudios superiores; mapa de titulaciones del Sistema Universitario Valenciano; propuesta del modelo de financiación universitaria, de los precios públicos y de las tasas académicas universitarias y de estudios superiores; evaluación y prospectiva, y enseñanzas artísticas superiores.

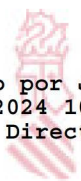
Sin embargo, sí que consideramos remitir a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, Dirección general de Tributos y Juegos y a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y solicitamos el informe por afectar a sus respectivos ámbitos de competencia.

Se recibieron observaciones sobre el texto citado por parte de la Dirección General de Inclusión y Cooperación al Desarrollo, y de la Dirección General de las Personas con Discapacidad, ambas dependientes de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Dichas observaciones se han tenido en cuenta e incorporado en el texto.

Asimismo, se recibieron observaciones de la Dirección General de Tributos de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública. Se han considerado todas las observaciones, salvo las siguientes que se detallan a continuación:

- En el artículo 11 se proponía la redacción "no abono total o parcialmente las tarifas". Sin embargo, se ha decidido mantener la redacción original: "no abono total o parcialmente de los precios públicos".
- No se ha aceptado la propuesta de incluir los artículos de la Ley de Tasas, tras ser valorados y considerados no pertinentes debido a la nueva configuración de precios públicos y su falta de adecuación a la nueva realidad.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES



Firmado por José Antonio Pérez Juan, el
17/05/2024 10:05:03
Cargo: Director General d' Universitats